



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 91 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BUREAU VERITAS
COLOMBIA LIMITADA.**

Entre los suscritos a saber: **MARIA ISABEL CAMPO CUELLO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 49.760.494 de Valledupar, quien obra en calidad de **SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante Decreto 219 de 2003 y Acta de Posesión número 219 del 03 de febrero de 2003, facultada para contratar en nombre de la **NACION – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, mediante Resolución Ministerio 2649 del 16 de Noviembre de 2006; quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y por la otra **RODRIGO GUERRA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.083.291 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA**, con NIT 800.184.195-9, sociedad constituida mediante escritura pública N° 2959 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., el 23 de diciembre de 1992, inscrita el 8 de enero de 1993 bajo el número 391.813 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 29 de Diciembre de 2006, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

a) Que en diciembre de 2004, el Departamento Administrativo de la Función Pública con el Decreto 4110 reglamentó la Ley 872 de 2003, la cual crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadora de servicios, **b)** Que esta ley establece que dentro de la reglamentación del Sistema de Gestión de la Calidad, el Gobierno Nacional deberá expedir una norma técnica de calidad en la gestión pública en al que se tendrá en cuenta las normas técnicas internacionales existentes sobre la materia; **c)** Que se adelantó un convenio interinstitucional entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC para desarrollar en conjunto la norma técnica a la cual se refiere la Ley 872, surgiendo así la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP1000:2004; **d)** Que se hace necesario



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 91 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BUREAU VERITAS
COLOMBIA LIMITADA.**

implementar el Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio, el cual servirá como herramienta de gestión sistemática y transparente, con el fin de dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción en la prestación de los servicios a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro del contexto de las metodologías establecidas por la norma NTCGP 1000:2004, garantizando que se logre mantener en el tiempo como estrategia para el fortalecimiento de la competitividad empresarial; **e)** Que en cumplimiento de lo anterior, se abrió el proceso de licitación pública No. 14 de 2006, con el objeto de seleccionar al proponente que ofreciera las mejores condiciones para adelantar el diagnóstico, capacitación, acompañamiento, y asesoramiento experto para la implementación del sistema de gestión de la calidad en la entidad con base en las normas NTCGP-1000:2004 e ISO 9001:2000; **f)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Ministerio realizó el proceso de licitación pública No. 14 de 2006 **g)** Que como resultado del proceso que adelantó el Ministerio se recibió ofertas de UNION TEMPORAL ACCT y BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA.; **h)** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones de **EL MINISTERIO** en reunión celebrada el 20 de diciembre de 2006, según consta en Acta No. 051 de la misma fecha, previas las evaluaciones pertinentes, recomendó la celebración del presente contrato con BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA **i)** Que mediante Resolución número 3068 del 21 de diciembre de 2006 se adjudicó la licitación pública número 14 de 2006 a la firma **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA.**; **j).**- Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal de 2006, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 345 del 9 de agosto de 2006, emitido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – Gestión General- **k).**- Que el **CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso él ni la sociedad que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 91 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BUREAU VERITAS
COLOMBIA LIMITADA.**

circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. Igualmente manifiesta que si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la firma CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución; **I)** Que **EL CONTRATISTA** certificó en debida forma el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. De acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.-** El **CONTRATISTA** se obliga con **EL MINISTERIO** a prestar el servicio de Diagnóstico, Capacitación, Acompañamiento y Asesoramiento experto para la implementación del sistema de Gestión de la Calidad en la Entidad, con base en las normas NTCGP-1000:2004 e ISO 9001:2000, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones generales que se señalan en el capítulo 7 del pliego de condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las Partes: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** **1)** de Diagnóstico, Capacitación, Acompañamiento y Asesoramiento experto para la implementación del sistema de gestión de calidad de gestión de la calidad en la entidad, con base en las normas NTCGP-1000:2004 e ISO 9001:2000, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones generales de los pliegos de condiciones y de su propuesta de fecha 4 de diciembre de 2006; **2)** Desarrollar el objeto de este contrato de conformidad con los parámetros fijados por el MINISTERIO, en el pliego de condiciones y la propuesta del CONTRATISTA del 4 de Diciembre de 2006. **3)** Emplear el personal y los elementos adecuados para el desarrollo del objeto de este contrato. **4)** Presentar mensualmente certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 91 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BUREAU VERITAS
COLOMBIA LIMITADA.**

al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **5)** Las previstas en la ley y las que por la naturaleza del contrato se puedan derivar. **B) OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** **1)** Poner a disposición del contratista los medios necesarios para adelantar las metodologías a seguir para lograr el cumplimiento del objeto del contrato; **2)** Pagar el valor del presente contrato en los términos estipulados. **3)** Las previstas en la ley y las que por la naturaleza del contrato se puedan derivar. **CLÁUSULA TERCERA: Valor.-** El valor total del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$249.990.000)**, incluido IVA, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que el MINISTERIO reconocerá al CONTRATISTA por concepto de los servicios prestados. El valor del contrato será asumido, así: a) primer pago del 10%, es decir la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$24.999.000) una vez firmada el acta de inicio del contrato previa aceptación del cronograma de actividades por parte del interventor. b) segundo pago del 10%, es decir la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$24.999.000) una vez se haya finalizada el diagnóstico, plan general de trabajo, sensibilización, plan de trabajo detallado para el equipo de trabajo. c) Tercer pago del 10% es decir la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$24.999.000) una vez se haya entregado los siguientes productos: Mapa de procesos estructurado con su respectiva interacción entre procesos, mapa de riesgos, plan de acción detallado según los resultados del diagnóstico y documento de definición de política y objetivos del sistema de gestión. D) Cuarto pago del 20% es decir la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$49.998.000) una vez se haya concluido la fase Documental que incluya además caracterizaciones de los procesos, indicadores de gestión por procesos, procedimientos documentados exigidos por los modelos de gestión, documentos necesarios según lo establecido por NTCGP 1000 y MECI 1000, manual de calidad en un estado del 70% aprobado. E) Quinto pago del 20% es decir la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$49.998.000) finalizado el primer ciclo de auditoria interno, que evidencia un 70% del estado de la implementación del sistema, previa certificación expedida por el interventor del contrato. D)



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 91 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BUREAU VERITAS
COLOMBIA LIMITADA.**

Sexto pago del 10%, es decir la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$24.999.000) una vez se haya concluido el segundo ciclo de auditoria interna incluyendo la formación de auditores internos y la entrega de los siguientes productos: manual de calidad (versión final), plan de auditorias internas, informe de los resultados de la ejecución de auditorias internas al sistema de gestión de calidad, plan para el cierre de las no conformidades u observaciones de la auditoria, previa certificación expedida por el interventor del contrato. E) Un séptimo pago del 20 % es decir la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$49.998.000) al finalizar el contrato previa certificación expedida por el interventor del contrato. **PARAGRAFO 1.** Los informes deberán especificar mediante documento escrito las acciones adelantadas, los resultados preliminares y definitivos sobre los productos solicitados. El informe final debe incluir la totalidad de los productos solicitados. **PARAGRAFO 2.** Los pagos señalados quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA CUARTA: Forma de pago.-** El pago del producto de esta contratación lo hará el MINISTERIO con sujeción a las apropiaciones presupuestales vigencia fiscal 2006, rezago presupuestal de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de Caja, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, previo el recibo de los servicios a entera satisfacción por parte del MINISTERIO, acreditado con la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato y la certificación de pago de obligaciones parafiscales de conformidad con la Ley 828 de 2003. Los pagos se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 345 de fecha 9 de agosto de 2006- Unidad Ejecutora 350101-000 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO-GESTION GENERAL. **PARAGRAFO: Cuenta Certificada:** Los pagos que efectúe EL MINISTERIO con cargo al presente contrato, se girarán a la cuenta corriente No. 05101031-2 del Banco Santander., perteneciente a EL CONTRATISTA, tal como consta en certificación expedida en Diciembre de 2006 por la citada entidad bancaria. **CLÁUSULA QUINTA: Plazo.-** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2007 contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 91 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BUREAU VERITAS
COLOMBIA LIMITADA.**

aprobación de la garantía única de que trata la Cláusula novena del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Registro Presupuestal.- El MINISTERIO se obliga a registrar el valor del presente contrato, así: con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Gestión General, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$249.990.000).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: Terminación Anticipada.- Por causa legal o de común acuerdo entre las partes, podrá darse por terminado el presente contrato antes de su vencimiento. **CLAUSULA OCTAVA: Interventor del Contrato.-** La Interventoría del presente contrato será ejercida por el Director del Grupo Operativo Gestión de la

Calidad – MECI del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, relativas al objeto aquí convenido, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 1560 del 13 de julio de 2006. **CLAUSULA NOVENA: Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de multas, pena pecuniaria y demás sanciones que pudieren imponerse, el CONTRATISTA se compromete a constituir a su

costa y a favor del MINISTERIO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos **a). De cumplimiento general del contrato,** por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 4 meses más. **b). De calidad del servicio** equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del

plazo del contrato y (4) meses más; **c). Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al 5% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **d). Anexo de responsabilidad civil extracontractual:** La garantía de



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 91 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BUREAU VERITAS
COLOMBIA LIMITADA.**

Anexo de responsabilidad civil extracontractual debe ser equivalente al 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) años más. En caso que la póliza tenga algún deducible, éste será asumido por el contratista. El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. **CLAUSULA DECIMA: Penal pecuniaria.-** En caso de incumplimiento total de las obligaciones, EL CONTRATISTA se constituirá en deudor del MINISTERIO en un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Multas.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA y por la sola constitución en mora, el MINISTERIO queda facultado para cobrar una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil del valor total de éste contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento, si a juicio del MINISTERIO el incumplimiento genera perjuicios para la administración. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 4) del literal A) de la cláusula segunda de este documento, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1º de la Ley 828 de 2.003. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Cobro de penal pecuniaria y multas.-** El MINISTERIO hará efectivas las multas y/o cláusula penal pecuniaria mediante resolución motivada. En firme el respectivo acto administrativo por medio del cual se imponga la multa o se ordene hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, el MINISTERIO podrá descontar el valor correspondiente de las sumas que adeude a cualquier título al CONTRATISTA, si ello no fuere posible lo tomará de la garantía de cumplimiento o lo hará efectivo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Normatividad aplicable.-** El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia, a la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 91 CELEBRADO
ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BUREAU VERITAS
COLOMBIA LIMITADA.**

demás normas colombianas aplicables a este tipo de contratos. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Cesión.-** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PAGOS A TERCEROS** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Unidad 01 sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros. **Parágrafo. INDEMNIDAD DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en ningún caso será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el CONTRATISTA como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependen del mismo. Por lo tanto, la relación contractual del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será única y exclusivamente con el CONTRATISTA y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley y el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Cláusulas excepcionales.** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo primero.** Si durante la ejecución de este contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observa la persistencia por cuatro (4) meses de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 4) del literal A) de la cláusula segunda del presente contrato por el CONTRATISTA, el MINISTERIO dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **Parágrafo segundo. Impuestos:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Documentos contractuales:** Forman parte integral de este contrato, el pliego de condiciones que dió origen a la licitación N° 14 de 2006; la propuesta y los anexos pertinentes,



**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 91 CELEBRADO
ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y BUREAU VERITAS
COLOMBIA LIMITADA.**

especialmente los que se dirijan a las partes, sus representantes y/o el interventor durante la vigencia del mismo; así como la certificación del CONTRATISTA en la que consta el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con la Ley 828 de 2003. **DECIMA OCTAVA: Perfeccionamiento y ejecución.-** El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes y el registro presupuestal. Serán requisitos indispensables para la ejecución del contrato: **a)** la aprobación de la garantía única; **b)** Publicación en el Diario Único de Contratación Pública. **c)** El pago del impuesto de timbre. El CONTRATISTA deberá enviar los documentos respectivos al Grupo Contratos del MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. En constancia se firma en Bogotá, a los

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA ISABEL CAMPO CUELLO
Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,

RODRIGO GUERRA VASQUEZ
C.C. No. 19.083.291 de Bogotá